

trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, así como de las organizaciones determinadas en los apartados h) e i) del artículo 5.4 del Decreto 11/2007, y de conformidad con las propuestas efectuadas por los titulares de las Consejerías, según su ámbito competencial, determinadas en los apartados j) a n), ambos inclusive, del artículo 5.4 del Decreto 11/2007,

DISPONGO

Primero

Nombrar como Vocales del Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto, determinadas en los apartados j) a n), ambos inclusive, del artículo 5.4 del Decreto 11/2007, a:

1. Don Carlos Rubio de Miguel, en su condición de representante de la Asociación Española de Agencias de Publicidad, y en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto, cuya actuación se desarrolla dentro del ámbito competencial de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

2. Doña Cristina Andrade Rosa, en su condición de representante de la Sociedad Madrileña de Medicina Familiar y Comunitaria, y en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto, cuya actuación se desarrolla dentro del ámbito competencial de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3. Doña María de las Mercedes Zúñiga y León, en su condición de representante de la Asociación de Profesionales de la Danza en la Comunidad de Madrid, y en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto, cuya actuación se desarrolla dentro del ámbito competencial de la Consejería de Cultura y Deportes.

4. Don José Luis Carbonell Fernández, en su condición de Presidente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto, cuya actuación se desarrolla dentro del ámbito competencial de la Consejería de Educación.

5. Doña Carmen Riaza Molina, en su condición de representante de la Asociación Centro de Animación Social Valdeperales, y en representación de las entidades, asociaciones e instituciones adheridas al Pacto, cuya actuación se desarrolla dentro del ámbito competencial de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Segundo

Nombrar como Vocales del Consejo para el seguimiento del pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: La anorexia y la bulimia, en representación de las organizaciones determinadas en los apartados h) e i), del artículo 5.4 del Decreto 11/2007, a:

1. Doña Beatriz Alonso Pozo y doña Victoria Ruiz Mialdea, en su condición de representantes de CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, y en representación de la organización empresarial intersectorial más representativa de la Comunidad de Madrid.

2. Don Marco Antonio Romero San Vicente y don Horacio Márquez de la Rúa, en su condición de representantes, respectivamente, de UGT Madrid-Unión General de Trabajadores de Madrid y de CC OO Madrid-Comisiones Obreras de Madrid, en representación de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a 26 de marzo de 2007.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA

(03/9.858/07)

Consejería de Transportes e Infraestructuras

MINTRA (MADRID, INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE)

1441 *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2007, del Consejero Delegado de MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de disposición por el que se crean los ficheros que contienen datos de carácter personal titulados: Relaciones vecinales y videovigilancia, así como la modificación del fichero ya existente: Visitantes.*

Habiendo concluido la fase de estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad, así como la estimación del coste económico que preceptúa el artículo 5.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, se ha redactado y aprobado por este Consejo de Administración el Proyecto de Orden por el que se crean los ficheros que contienen datos de carácter personal anteriormente mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretenden solicitar en relación con la finalidad de cada fichero.

En su virtud,

DISPONGO

Someter el proyecto de disposición por el que se crean los ficheros que contienen datos de carácter personal a información pública por plazo de quince días hábiles desde la publicación de la presente Resolución.

A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en la Secretaría de MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), calle Estocolmo, número 1, 28922 Alcorcón (Madrid), y exponer su parecer mediante escrito razonado dirigido al Consejero-Delegado.

Madrid, a 4 de abril de 2007.—El Consejero-Delegado, Jesús Miguel Trabada Guijarro.

(03/9.974/07)

Consejería de Educación

1442 *ORDEN 1522/2007, de 23 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas a profesores de centros docentes privados concertados y de centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.*

La formación permanente y continua de los profesionales de la educación es una necesidad ineludible en un mundo en el que se producen cambios constantes que afectan directamente a los procesos educativos, cambios sociales que inciden en las estructuras escolares, nuevas investigaciones y descubrimientos científicos y didácticos que deben ser tenidos en cuenta en el desarrollo curricular. En este sentido la legislación educativa vigente, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 102 que la formación permanente constituye un derecho y un deber de los profesores y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización, encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

Por ello, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Ordenación Académica, configura anualmente un plan de formación en el que se recogen todas las actividades de formación que realizará, bien directamente la propia Administración Educativa, bien a través de su colaboración con otras entidades. Aunque

este plan se realiza teniendo en cuenta las necesidades expresadas por los propios profesores, parece oportuno completarlo convocando ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia no competitiva, que permitan que cada profesor tenga acceso a cursos, estudios y otras actividades de formación elegidas individualmente por él y que se celebren tanto en esta Comunidad como fuera de ella, de forma que pueda diseñar su propio recorrido formativo de acuerdo con las necesidades y aspiraciones personales.

En consecuencia y a tal fin,

DISPONGO

Capítulo I

Bases reguladoras

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es aprobar las bases que regularán la concesión por la Consejería de Educación, de ayudas económicas individuales en régimen de concurrencia no competitiva, para la realización de actividades de formación del profesorado.

Artículo 2

Modalidades y tipos de ayuda

Las modalidades y tipos para los que se puede solicitar ayuda serán los que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 3

Destinatarios

Podrán solicitar estas ayudas:

- Los profesores que presten servicios en centros docentes privados concertados de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- Los profesores contratados y educadores que presten servicios en centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4

Requisitos

- a) Estar prestando servicios en el curso escolar que determine la convocatoria.
- b) Los interesados deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como con respecto a la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social.
- c) Los interesados no deberán hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Únicamente se podrá solicitar ayuda para una actividad de formación.

Artículo 5

Solicitudes y documentación

1. Solicitudes: Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo a la presente Orden.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Ordenación Académica, Gran Vía, número 10, en los Registros de las Direcciones de Área Territorial, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14) o en los Ayuntamientos que han firmado Convenio Marco con la Comunidad a tal efecto (Ventanilla Única) o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero. Cuando la documentación se remita por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de proceder a su certificación.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, la solicitud, que se encuentra también a disposición de los interesados en la página web de la Comunidad de Madrid <http://www.madrid.org>, Consejería de Educación, "Servicios y trámites", podrá enviarse a través del Registro Telemático, una vez cumplimentada, mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse en el mismo portal.

La documentación adjunta se presentará en el plazo indicado en la convocatoria en cualquiera de los lugares relacionados anteriormente.

2. Documentación: A la solicitud se acompañará la documentación que se establezca en la convocatoria.

Artículo 6

Plazo de presentación

El plazo para la presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

Artículo 7

Tramitación de expedientes

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" del 14), si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición.

Artículo 8

Determinación de las cuantías

La cuantía de la ayuda será fijada individualmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- En los tres tipos de ayuda (A, B, C) se abonará el importe del curso, estudios o actividad de formación.
- La cantidad íntegra a percibir no podrá exceder de las cuantías máximas fijadas en la convocatoria.

Artículo 9

Órgano de instrucción y Comisión de Selección

1. La instrucción del procedimiento y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación Académica, a través del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado.

2. Para la valoración de las solicitudes y posterior propuesta de resolución, se constituirá una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

- La Directora General de Ordenación Académica o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- Un asesor de la Subdirección General de Formación del Profesorado.
- Dos funcionarios del Servicio de Registro de Formación Permanente del Profesorado, uno de los cuales actuará como Secretario.

Artículo 10

Resolución

La Directora General de Ordenación Académica remitirá cuantas propuestas de resolución considere oportunas al excelentísimo señor Consejero de Educación para su aprobación a lo largo del período de vigencia de la convocatoria.

La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Orden del excelentísimo señor Consejero de Educación, incluyendo una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal

de solicitudes excluidas con especificación de la causa. Dicha Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, se podrá consultar a través de Internet, en la dirección: <http://www.madrid.org>, Consejería de Educación, Dirección General de Ordenación Académica, "Planes y Actuaciones".

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud en el Registro del órgano administrativo competente. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 11

Justificación y percepción de la ayuda

Para la percepción de la ayuda será imprescindible que, una vez finalizada la actividad de formación, se remita a la Dirección General de Ordenación Académica, Sección de Licencias, Becas y Ayudas de Formación, Gran Vía, número 10, segunda planta, la documentación que se especifique en la convocatoria y en el plazo que se establezca en la misma.

Artículo 12

Obligaciones del beneficiario y control

Las obligaciones del beneficiario y el régimen de control de las subvenciones son las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" del 18), General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21), de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 27), de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, en todo lo que no se opongan a la primera.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de concesión, cuando el importe de la ayuda otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Los beneficiarios quedan obligados a notificar fehacientemente cuantas modificaciones se produzcan en relación con la actividad de formación para la que se solicita la ayuda y también la posible concesión, anterior o posterior a la actividad, de otras ayudas concurrentes.

Los beneficiarios de ayuda estarán obligados, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2/1995, anteriormente mencionada, a facilitar cuanta información le sea requerida por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid o el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control que corresponden a la Intervención General de la Comunidad de Madrid u otros órganos competentes.

En todo caso, las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en los artículos 36, 37 y 40.1 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley citada en el párrafo anterior.

Artículo 13

Aceptación de las bases

La participación en la convocatoria supone la aceptación de todas las bases de la misma.

Capítulo II Convocatoria

Artículo 14

Objeto

Se convocan ayudas económicas individuales, en régimen de concurrencia no competitiva, para actividades de formación que se realicen durante el curso escolar 2006/2007.

Artículo 15

Asignación económica

La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a la partida 48220 del programa 509 de la Dirección General de Ordenación Académica con el límite de los créditos presupuestarios para esta finalidad del ejercicio económico del año 2007.

Artículo 16

Modalidades y tipos de ayuda

1. Modalidades: Las actividades de formación para las que se pueden solicitar ayuda serán congresos, cursos de formación, seminarios, estudios de carácter académico (licenciaturas, ingenierías, arquitectura, diplomatura, ingenierías técnicas, arquitectura técnica, programas de doctorado, cursos de especialización, títulos propios de la Universidad) y otras análogas.

2. Tipos de ayuda:

- Tipo A: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- Tipo B: Para actividades que se realicen en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla.
- Tipo C: Para actividades que se realicen en el extranjero.

Artículo 17

Cuantías máximas

Las cuantías máximas de las ayudas convocadas para el curso 2006-2007 serán las siguientes:

- Tipo A: 1.085 euros.
- Tipo B: 1.200 euros.
- Tipo C: 1.800 euros.

Artículo 18

Requisitos

- El curso escolar al que hace referencia el artículo 4.a) de las bases reguladoras es el 2006-2007.
- Para el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el artículo 4.b) y c), y con el fin de facilitar el proceso de tramitación de las solicitudes, se incluye en la solicitud la autorización del interesado para que la Consejería de Educación, con anterioridad a la propuesta de concesión, pueda obtener la certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a través de la Agencia Estatal Tributaria, así como con respecto a la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Del mismo modo, la solicitud incluye la declaración por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos incluidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- Únicamente se podrá solicitar ayuda para una actividad de formación.

Artículo 19

Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Solicitudes: Para participar en la presente convocatoria, los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura como

Anexo a la presente Orden y remitirla según lo establecido en el artículo 5.1 de las bases reguladoras.

2. Documentación: A la solicitud se acompañará:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Original o fotocopia del programa de la actividad de formación.
- Cuando el solicitante, en el momento de formular su solicitud, hubiera abonado el importe de la actividad de formación, podrá adjuntar a la solicitud original o fotocopia compulsada del documento que acredite el referido pago. Asimismo, si hubiera finalizado la actividad de formación podrá adjuntar, además, la fotocopia compulsada del documento que acredite la realización de la misma.

La solicitud incluye la autorización del interesado para que la Consejería de Educación pueda obtener certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a través de la Agencia Estatal Tributaria, así como con respecto a la Hacienda Autonómica y frente a la Seguridad Social mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social. Del mismo modo, incluye la declaración, por parte del solicitante, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. Plazo de presentación: La presentación de solicitudes se efectuará, al menos con un día de anterioridad a la fecha de inicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Para las actividades que hayan sido realizadas o iniciadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o en los veinte días hábiles siguientes a dicha publicación, las solicitudes de ayuda deberán formularse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Artículo 20

Tramitación de las solicitudes

La tramitación de las solicitudes se realizará guardando el orden de presentación de las mismas en los registros correspondientes y hasta la finalización del crédito asignado a la convocatoria.

Artículo 21

Órgano de instrucción

El órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas es el establecido en las bases reguladoras.

Artículo 22

Documentación justificativa de realización de la actividad y plazo de presentación

1. Documentación justificativa.

Deberá remitirse a la Dirección General de Ordenación Académica la siguiente documentación:

- Original o fotocopia compulsada del documento que acredite el importe abonado por la actividad de formación mediante certificación o factura emitida por la entidad. Cuando se tra-

te de estudios universitarios, original o fotocopia compulsada acreditativa de la matrícula y justificantes de haber realizado el pago de la misma.

- Original o fotocopia compulsada que acredite la realización de la actividad de formación mediante certificado, diploma, título, certificación académica, etcétera.

Cuando dichos documentos acreditativos estén redactados en una lengua extranjera, deberá aportarse la traducción correspondiente.

2. Plazo de presentación.

La documentación justificativa referida en el punto anterior podrá presentarse a lo largo del procedimiento en los distintos momentos que se indican a continuación:

- Junto con la solicitud, si la actividad hubiera sido ya realizada.
- Una vez finalizada la actividad de formación.
- Y en todo caso, con anterioridad al 1 de noviembre de 2007.

La no presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido conllevará la no percepción de la ayuda económica.

Artículo 23

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden 2796/2005, de 25 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 16 de junio), de la Consejería de Educación, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado destinadas a profesores de centros privados concertados y de centros docentes públicos con convenio con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de marzo de 2007.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

